

**Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1061-M**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**PARA:** Sra. Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores  
**Concejala Metropolitana**  
**DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA**  
**FERNANDA**

**ASUNTO:** Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Plan Maestro de Movilidad del  
GAD DMQ.

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-AM-2023-1876-OF, suscrito por el señor Alcalde Pabel Muñoz López; mediante el cual, remite la iniciativa normativa denominada “ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES ”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, presento a usted, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente.

## **1. Competencia**

El artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa y de forma establecidos en la ley y en éste código, y notificará su calificación en el término de ocho días, contado desde su presentación.”.*

Por su parte, del cuarto inciso del mismo artículo se desprende, que le corresponde al titular de la Secretaría General verificar si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este Código y se trasladará a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción y competencia, para que se continúe con su trámite. En tal sentido, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, presento el siguiente informe.

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1061-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

## **2. Análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad**

### **2.1 Iniciativa Normativa**

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito regulan las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 90 literal d) del COOTAD establece que una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano es presentar proyectos de ordenanzas distritales en materias de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo, en concordancia del artículo 67.51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual establece que: “La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: a) El alcalde o alcaldesa metropolitana; (...)”.

El presente proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES ”, ha sido presentado por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, mediante oficio GADDMQ-AM-2023-1872-OF de fecha 13 de noviembre de 2023, ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, por lo que cumple con el requisito de iniciativa.

### **2.2. Requisitos formales**

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y contendrán:

1. La exposición de motivos,
2. El articulado que se proponga; y,
3. La expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza.

**Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1061-M**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

### **2.2.1 Unidad de materia**

El articulado propuesto tiene relación con lo siguiente: *“El Plan Maestro de Movilidad Sostenible consta de un (1) documento central, nueve (9) planes y dos (2) documentos complementarios que se enfocan en: el transporte no motorizado y alternativo; la movilidad compartida; el desarrollo y mantenimiento de infraestructura de la movilidad; el transporte público; los vehículos comerciales de pasajeros y de cuenta propia; el transporte comercial de carga; la gestión de tráfico; la seguridad vial; y, la gestión de la demanda (...)”*, por lo que se desprende que tiene como materia única la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que cumple con este requisito.

### **2.2.2 La exposición de motivos y considerandos**

En la exposición de motivos se señala, entre otros:

*“(...) El Distrito Metropolitano de Quito dispone así de una herramienta que integra la sostenibilidad a la movilidad, con lo cual la pirámide invertida de la movilidad toma el protagonismo que una ciudad como Quito requiere, adoptando las directrices de este plan maestro de movilidad sostenible 2022-2042, cuya visión es: “En el 2042, el Distrito Metropolitano de Quito será un referente en Latinoamérica de movilidad sostenible, segura, eficiente, resiliente y de calidad con enfoque diferencial, articulando el paisaje de valles, volcanes, patrimonio natural y construido, y que contribuya con los compromisos globales asociados con el cambio climático”*

Los considerandos por su parte, contienen referencias constitucionales y legales que fundamentan el proyecto.

Por lo expuesto, el proyecto materia de calificación cuenta con su correspondiente exposición de motivos y los considerandos necesarios para su calificación.

### **2.2.3 Sobre el articulado que se propone**

El citado proyecto se integra por dos (2) artículos, dos (2) disposiciones generales, una (1) disposición derogatoria y dos (2) disposiciones finales.

En consecuencia, el proyecto cumple con el requisito de contener el articulado que propone, además de establecer las consideraciones correspondientes.

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1061-M

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

### **2.2.4. Sobre los artículos que se derogan o reforman**

El objetivo del proyecto consiste en aprobar el Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus doce planes, por lo que establece el articulado propuesto.

### **3. Comisión que debería procesar el Proyecto**

De acuerdo con el literal b), del numeral 3, del artículo 31 del Código Municipal, a la Comisión de Movilidad le corresponde: “Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.”.

Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza, el proyecto de ordenanza debe tramitarse en el seno de la Comisión de Movilidad, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### **4. Publicación**

Finalmente, me permito comunicar que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- GADDMQ-PM-2023-4115-M

**Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1061-M**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

Anexos:

- GADDMQ-AM-2023-1876-OF.pdf
- PROYECTO ORDENANZA PLAN MOVILIDAD 13 nov 2023.docx
- RESOLUCIÓN ASAMBLEA DE QUITO.pdf
- RESOLUCIÓN CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN, PLAN DE MOVILIDAD.pdf
- SECRETARÍA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA..pdf
- INFORME NO VINCULANTE PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD 15 noviembre-signed.pdf
- GADDMQ-PM-2023-4115-M.pdf

Copia:

Sr. Abg. Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Prosecretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Ing. Marco David Loaiza Ochoa  
**Servidor Municipal 8**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Abg. Diego Jose Ruiz Naranjo  
**Asesor de Despacho**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: DIEGO JOSE RUIZ NARANJO	djrn	SGCM	2023-11-15	
Revisado por: DIEGO JOSE RUIZ NARANJO	djrn	SGCM	2023-11-15	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2023-11-15	



Firmado electrónicamente por:  
**LIBIA FERNANDA**  
**RIVAS ORDONEZ**





## EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;
- Que** los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;
- Que** el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución, menciona: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que: *“(...) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)”*;
- Que** los literales c), h) y k) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: *“(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de*

*transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales (...);*

- Que** el artículo 47 de la LOTTTSV, determina que: *"(...) El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...);"*
- Que** los literales a), b), c) y d) del artículo 54 de la LOTTTSV, señala que: *"(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...);"*
- Que** el artículo 55 de la LOTTTSV, determina que: *"(...) El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...);"*
- Que** el artículo 65 de la LOTTTSV, señala que: *"(...) El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional (...);"* en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 de la norma ut supra, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- Que** el artículo 75 letra a) de la LOTTTSV, señala que: *"(...) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...);"*
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que: *"Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos"*



*de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia”;*

- Que** el artículo 37 de LOOTUGS dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”;*
- Que** el artículo 38 de LOOTUGS prevé que: *“Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”;*
- Que** el artículo 56 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) prevé que: *“En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”;*
- Que** el artículo 58 de LOPC señala: *“Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que** el artículo 60 de LOPC establece: *“Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales; 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; 3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley”;*

- Que** la Ordenanza Metropolitana Nro. 038-2022 sancionada el 30 de agosto de 2022, en el artículo 406 prescribe que: *“Las Asambleas barriales y de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y de las comunas, son el espacio organizativo básico de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”*;
- Que**, el Art. 425 del Código Municipal establece las funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, entre las cuales constan:  
*2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;*  
*6. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;*
- Que** el artículo 2281 del Código Municipal señala que: *“Para el ejercicio de la planificación complementaria en el Distrito Metropolitano de Quito, se establecen las siguientes tipologías de planes urbanísticos complementarios: (...) a. Plan Maestro Sectorial (...) De ser necesario el cambio de tipología de un plan urbanístico complementario definido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, será justificado en el diagnóstico del plan urbanístico complementario y deberá acogerse al procedimiento, alcance y contenidos del mismo”*;
- Que** el artículo 2288 del Código Municipal señala que: *“Los planes urbanísticos complementarios deberán ser aprobados por el Concejo Metropolitano mediante ordenanza”*;
- Que** el artículo 2290 del Código Municipal señala que: *“A través de instancias municipales y ciudadanas, se difundirá el desarrollo de los planes urbanísticos complementarios. Una vez sancionada la ordenanza del plan y sus contenidos técnicos, se garantizará el acceso a los datos públicos mediante la plataforma de gobierno abierto”*;
- Que** el artículo 2292 del Código Municipal determina que: *“El plan maestro sectorial es el plan urbanístico complementario cuyo objetivo es ordenar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y proyectos públicos de carácter sectorial y establecerá la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, gestión de riesgos del desastre, sistemas de áreas verdes, áreas comunitarias, áreas comunitarias y de espacio público, entre otros. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del gobierno central, de otros niveles de gobierno, de otras instituciones y órganos metropolitanos, y con las determinaciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”*;
- Que** el artículo 2293 del Código Municipal señala que: *“El plan maestro sectorial se podrá desarrollar en suelo urbano y rural sobre la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito y no podrá modificar el componente estructurante del Plan de*



*Uso y Gestión del Suelo, ni el aprovechamiento urbanístico establecido en el mismo y en los planes parciales”;*

- Que** el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS) señala que: *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano”;*
- Que** el artículo 34 del RLOOTUGS prevé que: *“Los planes maestros sectoriales establecerán la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales. Estos planes deberán articularse con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todos los casos y a la política sectorial nacional cuando corresponda y guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley”;*
- Que** el Plan Maestro de Movilidad 2009- 2015 fue aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito en sesión del 8 de abril del 2009;
- Que** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública Municipal, creada mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma particular de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011; y en tal condición se constituye en el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ, a cuyo cargo se encuentra la rectoría y planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el 07 de febrero de 2022, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ y el Consorcio APCA CYM & GCA, suscribieron el Contrato Nro. EC-EPM METRO QUITO-112684-CS-QCBS para la elaboración del PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, dicho instrumento contenía como tarea II el Diseño del Plan Maestro de Movilidad Sostenible, mismo que fue concluido;
- Que** mediante memorando Nro. SM-2023-0222 de 09 de junio de 2023, el Secretario de Movilidad, Ing. Alex Pérez, remitió al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Soc. Christian Pabel Muñoz López el PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;
- Que** es necesario contar con un plan maestro de movilidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito sostenible que responda a los hitos destacados en materia de movilidad en el inmediato plazo como

la entrada en operación de la Línea 1 del Metro, las tareas paralelas relacionadas con la esperada integración física y tarifaria de los modos de transporte público y la natural evolución de los liderazgos políticos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 61, 95 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador; 9, 89, 90 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 56, 58 y 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ordenanza Metropolitana Nro. 038-2022 y su Reglamento.

**RESUELVE: Artículo Único.- CONOCER** como instancia de consulta, el contenido del Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ junto con sus doce planes que son complemento del mismo, documento que se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución como Anexo 1.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - DISPONER** a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta resolución.

**SEGUNDA. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días (24) del mes de octubre de 2023.

Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la señora Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.



Pabel Muñoz López

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito  
Presidente de la Asamblea de Quito**



Carina Isabel Vance

**Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana Secretaria  
de la Asamblea de Quito**

## RESOLUCIÓN CMP-GADDMQ No. 001-2023

### CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que, el artículo 241 de la Constitución, indica que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que, el artículo 15 incisos segundo y tercero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto” y “Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos”, establecidos en la normativa vigente.*
- Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que *“Los consejos locales de planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación (...)”*;
- Que, el artículo 38 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, indica que, *“Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”*.
- Que, el artículo 30 el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, conceptúa que *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza*

*del Concejo Municipal o Metropolitano”.*

- Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, *“Los planes maestros sectoriales establecerán la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales (...) Estos planes deberán articularse con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todos los casos y a la política sectorial nacional cuando corresponda y guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley”.*
- Que, el artículo 2295 establece que es *“Iniciativa del Plan Maestro Sectorial.- La iniciativa del plan maestro sectorial provendrá del órgano responsable de la política competente en razón de la materia, en coordinación con los órganos ejecutores y empresas que dotan los sistemas públicos de soporte”.*
- Que, el artículo 435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal GAD DMQ), *establece que el “Consejo Metropolitano de Planificación. Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que, el artículo 439 del Código Municipal GAD DMQ, dispone, *“El alcalde o alcaldesa metropolitana presidirá el Consejo de Planificación (...)”;*
- Que, el artículo 440 del Código Municipal del GAD DMQ, establece las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación que corresponden a *“1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...) 3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito (...) 4. Analizar los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que, los artículos 441 y 442 del Código Municipal GAD DMQ, tratan del funcionamiento y de la integración del Consejo Metropolitano de Planificación, el cual se encuentra debidamente conformado para sesionar, conforme la siguiente documentación: oficio CONAGOPARE-P-AIR-2023-106 de 8 de agosto de 2023, Resolución No. CDMQ-048-2023 de 1 de agosto de 2023, Acta de Sesión Ordinaria No. 017 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 1 de agosto de 2023, Resolución ADMQ 014-2023 de 25 de agosto de 2023;
- Que, conforme lo establecido en el artículo 441 inciso tercero del Código Municipal del GAD DMQ, y el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación, se delegó la Secretaría del Consejo Metropolitano de Planificación, mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0845-O, de 13 de octubre de 2023.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3926-0 de 15 de septiembre de 2023, el Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo, Procurador Metropolitano del GAD DMQ, en el numeral 3 sobre el pronunciamiento, indica que *“El órgano responsable de la política competente en razón de la materia es la Secretaría de Movilidad, quien tendrá que proponer el plan maestro de movilidad (..)”*

Que, mediante Oficio Nro. SM-2023-2687-O, de 10 de octubre de 2023, el señor Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, remite Plan Maestro de Movilidad 2042\_Version octubre, al Señor Economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Secretario General de Planificación, el *“documento ha sido aprobado por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, para que se den los trámites pertinentes para su aprobación en el Concejo de Quito”*.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1702-OF, de 13 de octubre de 2023, se realizó la convocatoria para la Sesión Ordinaria CPM-GADDMQ No. 001-2023 para el Consejo Metropolitano de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 241 de la Constitución de la República; artículo 15 inciso segundo y tercero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 441 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Dar por conocido el “PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE”; y, recomendar su envío al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
CHRISTIAN PABEL  
MUNOZ LOPEZ

**Pabel Muñoz López**  
**Alcalde Metropolitano**  
**Presidente**  
**Consejo Metropolitano de Planificación**

**Certifico.** - Que la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Metropolitano de Planificación, en Sesión Ordinaria CPM-GADDMQ No. 001-2023, llevada en Quito-Alcaldía Metropolitana el 18 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
AIDA LEONOR COBO  
VARGAS

**Aída Leonor Cobo Vargas**  
**Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación**

**Memorando Nro. STHV-2023-0295-M**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2023**

**PARA:** Sr. Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema  
**Secretario de Movilidad**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**ASUNTO:** Plan Maestro de Movilidad 2042

De mi consideración:

De acuerdo a lo solicitado en el oficio Nro. SM-2023-2670-O, mediante el cual se remite el Plan Maestro de Movilidad 2042 conjuntamente con sus anexos, memorias, cartografía, borrador de ordenanza y la información necesaria, me permito comunicar, una vez realizada la revisión correspondiente, que dichos documentos se encuentran alineados a la normativa y a los instrumentos de Planificación Territorial vigentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. José Adolfo Morales Rodríguez  
**SECRETARIO DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA - FD 3**  
**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

Referencias:  
- SM-2023-2670-O

Copia:

Sr. Mgs. Galo Eduardo Cárdenas Villenas  
**Director Metropolitano - FD5**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD**

Sr. Abg. Guido Fabián Vallejo Galárraga  
**Asesor Jurídico - FD5**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA**

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Memorando Nro. STHV-2023-0295-M**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2023**

Sr. Arq. Mauricio Ernesto Marín Echeverría  
**Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo FD5**  
**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN**  
**METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO**

Srta. Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos  
**Subprocuradora de Asesoría de uso y Ocupación de Suelo**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE**  
**QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ADOLFO**  
**MORALES RODRIGUEZ**



**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4115-M**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Plan Maestro de Movilidad del GAD DMQ.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro.GADDMQ-SGCM-2023-4710-M de 14 de noviembre de 2023, remito a usted el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 003-2023 del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES”, presentado por el señor Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz López mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1876-OF de 13 de noviembre de 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**  
**METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA DE**  
**USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-4710-O

Anexos:

- PROYECTO ORDENANZA PLAN MOVILIDAD 13 nov 2023.docx

- GADDMQ-AM-2023-1876-OF.pdf

- RESOLUCIÓN ASAMBLEA DE QUITO.pdf



**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4115-M**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023**

- RESOLUCIÓN CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN, PLAN DE MOVILIDAD.pdf
- SECRETARÍA DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA..pdf
- INFORME NO VINCULANTE PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD 15 noviembre-signed.pdf

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

**Procurador Metropolitano**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Pabel Muñoz López

**Alcalde Metropolitano**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

**Funcionario Directivo 5**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Firmado electrónicamente por:

**ANA SOFIA**

**REYNA**





## INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro.- 003-2023

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

**Proponente:** Señor Pabel Muñoz López en calidad de Alcalde Metropolitano.

**Nombre del Proyecto:** “ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO – PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES”.

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

**1.1.** Con oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1876-OF de 13 de noviembre de 2023, el señor Alcalde Metropolitano de Quito remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO – PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES*”.

**1.2.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4710-O de 14 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito solicitó a esta Procuraduría Metropolitana se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), previo a la calificación del proyecto de ordenanza.

**1.3.** Con estos antecedentes, el objetivo de este “Informe Jurídico No Vinculante” es realizar el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

### II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo es competente para emitir este Informe Jurídico No Vinculante, dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), en función de la Resolución No. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023 del Alcalde Metropolitano; y, la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme oficio Nro. 010/FAS de 01 de septiembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA



El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

En este sentido, de la revisión del proyecto de “*ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES*”, se puede observar lo siguiente:

**3.1.** En la “exposición de motivos” el proyecto aborda el “*(...) ejercicio de modernización, integración de sistemas, promoción de la calidad ambiental, planificación de largo plazo y mejora de las condiciones de infraestructura ha sido consolidado en el Plan Maestro de Movilidad Sostenible 2022-2042, instrumento que alineado con la planificación general del Distrito Metropolitano plantea una (1) visión, cinco (5) metas, cinco (5) objetivos, diez (10) políticas y ocho (8) principios, treinta y tres (33) programas y ciento treinta y siete (137) proyectos orientados a tres principales líneas de acción: 1.- Rescate, fortalecimiento y “up grade” del transporte público, implementación del Sistema Integrado y Mobility as a service; 2.- Gestión de la demanda; y, 3.- Promoción de modos de movilidad activa, DOMS (Desarrollos orientados a la movilidad sostenible) y mejoramiento del espacio público que, conforme lo previsto, deben ejecutarse a corto plazo (5 años), mediano plazo (10 años) y largo plazo (20 años).*”

*El Plan Maestro de Movilidad Sostenible consta de un (1) documento central, nueve (9) planes y dos (2) documentos complementarios que se enfocan en: el transporte no motorizado y alternativo; la movilidad compartida; el desarrollo y mantenimiento de infraestructura de la movilidad; el transporte público; los vehículos comerciales de pasajeros y de cuenta propia; el transporte comercial de carga; la gestión de tráfico; la seguridad vial; y, la gestión de la demanda (...)*”.

**3.2.** Los “considerandos” del proyecto delimitan las competencias de este Distrito Metropolitano, así como del órgano legislativo del GAD DMQ para emitir los planes urbanísticos complementarios, con base en la exposición de motivos antes señalada.

**3.3.** El proyecto presenta dos (2) artículos bajo el siguiente detalle:

**3.3.1.** “*Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus doce planes que son complemento de este documento que se incorporan y forman parte integrante de la presente ordenanza como Anexo 1*”.

**3.3.2.** *“Artículo 2.- La ejecución, monitoreo y supervisión del Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus doce planes que son complemento, es responsabilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades adscritas”.*

**3.4.** El proyecto contiene: (i) dos (2) Disposiciones Generales; (ii) una Disposición Derogatoria; y, (iii) dos (2) Disposiciones Finales.

**3.5.** El proyecto pretende emitir el Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus doce planes; el cual se refiere a una sola materia.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**4.1.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, sujetarán al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD).

**4.1.2.** Acorde a lo establecido en los artículos 253, 254, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley y que regule el sistema nacional de competencias.

**4.1.3.** En ese sentido, de conformidad con el número 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*, lo cual guarda concordancia con los artículos 55, 84 y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, Descentralización (COOTAD).

**4.1.4.** Entre las competencias que tiene el distrito metropolitano de Quito, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, así como elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo de ordenamiento territorial y las políticas públicas. Para cuyo efecto, se dictó el Plan Metropolitano de Desarrollo de Ordenamiento Territorial



2021-2033 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Metropolitano (Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021).

**4.1.5.** El artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que: *“(...) los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios (...) serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas”,* precisando al respecto, que: *“(...) son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios (...)”,* sin perjuicio de las responsabilidades aplicables a los servidores que participaron en su aprobación.

**4.1.6.** Entre las competencias señaladas en los artículos precedentes, y de acuerdo a lo establecido en la norma *ut supra*, les corresponde a los gobiernos municipales: *“planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal”,* en el marco del PMDOT y demás planes. En concordancia con lo señalado, los artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) prevén que el GAD DMQ podrá expedir las ordenanzas necesarias que permitan: planificar, regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre; así como la seguridad vial.

**4.1.7.** El artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al *plan maestro sectorial* de la siguiente manera: *“Los planes maestros sectoriales establecerán la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.*

*Estos planes deberán articularse con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todos los casos y a la política sectorial nacional cuando corresponda y guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley”.*

Esto en concordancia con lo previsto en el artículo 2292 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) el cual define al plan maestro sectorial como un plan urbanístico complementario y, cuyo objetivo es ordenar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y proyectos públicos de carácter sectorial y establecer la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial tales como transporte y movilidad, los cuales forman parte del sistema de planificación territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

**4.1.8.** Los planes urbanísticos complementarios están subordinados jerárquicamente al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), y no



modificarán el contenido del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo acorde con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y artículo 2293 del Código Municipal.

**4.1.9.** Los artículos 38 de la LOOGTUS y 2288 del Código Municipal indican claramente que los planes maestros sectoriales: *“(...) serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”*. En este sentido, el Concejo Metropolitano como órgano legislativo del GAD DMQ deberá emitir la ordenanza correspondiente.

**4.1.10.** En consecuencia, es una de las atribuciones de este Distrito Metropolitano emitir el plan maestro de movilidad dentro de su circunscripción territorial, conforme los lineamientos emitidos en la LOOTUGS y su reglamento de aplicación.

**4.1.11.** En cuanto a la competencia para la expedición de ordenanzas, el COOTAD en la letra a) del artículo 87 establece la facultad normativa que tiene el gobierno autónomo descentralizado metropolitano para la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; concomitante con el artículo 322 del COOTAD, el cual señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”*.

**4.1.12.** En ese sentido, el proyecto remitido por el proponente señala que:

*“La planificación de políticas públicas, programas, planes y proyectos constituye un elemento esencial para la gestión pública de largo plazo de manera que las acciones, efectos y resultados trasciendan a las personas o autoridades y se enfoquen en implementar alternativas que beneficien a los ciudadanos de forma sostenida.*

*La gestión pública moderna no puede dejar de incorporar los principios que la actualidad exige a las ciudades, para implementar las mejores prácticas que prioricen el bienestar de los ciudadanos, la seguridad vial, la conservación ambiental, la movilidad digna, los medios alternativos de transporte.*

*En este contexto, el Plan Maestro de Movilidad Sostenible tiene por objeto definir políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad de la ciudad y*

*establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad sostenible, segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente eficiente para el Distrito Metropolitano de Quito.*

*La demanda de transporte ha ido en aumento en Quito debido al crecimiento de la población y la dispersión en el crecimiento urbano. El efecto combinado de estas tendencias es un aumento en la frecuencia y duración de los viajes, ratificada además porque gran parte de la concentración urbana de Quito se encuentra en un valle largo y estrecho que se extiende de sur a norte, con la población de menores ingresos, concentrada en los extremos y en otras franjas periféricas del área metropolitana”.*

**4.1.13.** De acuerdo con las normas precedentes, se determina que los planes urbanísticos complementarios entre los cuales se encuentra el “*Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito –PMMS DMQ (2023-2042) junto con sus doce planes*” será de aplicación dentro de la circunscripción territorial correspondiente, constituye una competencia exclusiva de carácter constitucional asignada a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, la que debe normar el Concejo Metropolitano mediante la expedición de una ordenanza.

#### **4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.**

**4.2.1.** El artículo 67.50 del Código Municipal dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán -salvo excepciones- necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, o ya por agregarle otras nuevas, las cuales se denominarán ordenanzas metropolitanas.

**4.2.2.** El proyecto de ordenanza remitido sustituiría al Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente al período 2009-2025, acorde a lo dispuesto en la “Disposición Derogatoria Única” del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES”.

## **V. PRONUNCIAMIENTO**

**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito debatir la



*“ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES”.*

**5.2.** De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias del Distrito Metropolitano, y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal.

Este informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el proyecto de Ordenanza analizado.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
ANA SOFIA REYNA  
GALLEGOS

**Ana Sofía Reyna Gallegos**

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO**